

Yrendas

6/11/68

Orden de Ministerio de Hacienda disponien-
do que las Sociedades fundadas en el año
1941 para acogerse a los beneficios de artículo
38 de la Ley de Reforma Tributaria de
16 de diciembre de 1940 y que por no reunir
las condiciones señaladas en la orden de
12 de septiembre de 1941 se les hayan denegado dichos beneficios y acuerden dejar
sin efecto sus escrituras de constitución,
sin que hayan puesto en ejecución su
objeto social, no están sujetas a impuesto

alguno por razón de su disolución o muerte
que ésta tenga lugar dentro del término
de término de treinta días contados a partir
de la fecha de publicación de la presente
Orden o de igual plazo a contar desde
el siguiente a la fecha de denegación del
beneficio fiscal para aquellas sociedades
a las que en lo sucesivo les sean denega-
das las exenciones del artículo 38 de la Ley
de Reforma Tributaria

(10-2-1942. B. O. 14-2-1942, pag 1132)